



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 19 de abril de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 87

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 19.337

#### Ministerio de Economía y Hacienda

*Orden de 25 de febrero de 1985 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes (presentes y ausentes), mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1985.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1.263 de 1981, de 19 de junio, por el que se dispone la renovación del Censo Electoral ordinario de residentes, presentes y ausentes, mayores de edad, establece, en el artículo 3.º, que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del Censo Electoral (tanto ordinario como especial) y que la fecha de la rectificación anual será fijada en la Orden por la que se dicten las normas correspondientes a dicha rectificación.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto 1.263 de 1981, faculta al Ministerio de Economía y Comercio, hoy Economía y Hacienda, para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del Censo Electoral.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

#### I. Rectificación del Censo Electoral ordinario

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral ordinario correspondiente al año 1985 se realizará, con referencia al 31 de marzo de 1985, por refundición del Censo Electoral, rectificado a 31 de marzo de 1984 con las bajas y altas de electores que procedan por exclusión, inclusión o modificación, de sus circunstancias legales. De esta refundición se obtendrá una sola lista provisional por sección electoral.

Art. 2.º 1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a 31 de marzo de 1985, los residentes mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de "menor" quienes tengan cumplidos los dieciséis años antes de las veinticuatro horas del 31 de marzo de 1985.

3. Deberán tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiere incurrido en la rectificación del Censo Electoral, referido a 1 de marzo de 1984.

4. La duplicidad de inscripción de una persona en el Censo Electoral, observada en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, cuando se refiera a doble inscripción en un mismo municipio, se comunicará al Ayuntamiento correspondiente para comprobación del domicilio del interesado, dando lugar a una baja por inclusión indebida, en la relación de bajas que corresponda, del municipio.

5. La duplicidad de inscripción de una persona en el Censo Electoral, observada en la formación del mismo por el Instituto Nacional de Estadística, cuando se detecte en municipios distintos, será comunicada por el Instituto al interesado, el cual deberá optar por la inscripción en un único Municipio, en el plazo de quince días. En defecto de opción, quedará inscrito en el Municipio que determine el Instituto Nacional de Estadística.

6. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística elevarán a la Junta Electoral Provincial correspondiente la propuesta de división o fusión prevista en el artículo 22.2 del Real Decreto-ley 20 de 1977 de aquellas secciones próximas a los 2.000 electores o que no lleguen a 500.

Art. 3.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral ordinario los Ayuntamientos remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de su provincia las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin serán remitidos por el Instituto Nacional de Estadística.

2. En la relación de altas se incluirán las altas por cambio de residencia y las altas de menores nacidos entre 1 de abril de 1968 y 31 de marzo de 1969. No se incluirán las altas por cumplir la mayoría de edad.

En esta relación de altas se incluirán las precedentes de omisiones en la rectificación del Censo Electoral a 31 de marzo de 1984, siempre que las mismas no hayan sido ya recogidas en los apéndices complementarios del Censo Electoral rectificado a 31 de marzo de 1984 en virtud de las reclamaciones formuladas a éste.

3. En la relación de bajas se incluirán las bajas por cambio de residencia y las bajas por defunción que se hayan producido desde el 1 de abril de 1984 hasta el 31 de marzo de 1985.

4. Las anteriores relaciones deberán estar escritas a máquina, siempre que ello sea posible, o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no siendo necesario alfabetizar las altas y bajas.

5. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes podrán realizar las citadas relaciones por medio de ordenador, siempre que se atengan al formato de las mismas y diferenciando las altas y bajas de cada sección.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.º, por secciones electorales, a las correspondientes Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables, según el número de habitantes de derecho del censo de población referido a 1 de marzo de 1981 para cada municipio:

Hasta 10.000 habitantes, antes del 15 de mayo de 1985.

De más de 10.000 habitantes, antes del 31 de mayo de 1985.

2. Junto con las relaciones de altas y bajas, clasificadas por distritos y secciones electorales, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones de Estadística una certificación en la cual se consigne para cada sección el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas y/o bajas, se hará constar cero en los datos de sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá las secciones del término municipal.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística que no hubieran recibido las relaciones de altas y bajas indicadas en el artículo 3.º, en los plazos señalados en el artículo 4.º, remitirán a la Junta Electoral Provincial relación de los Ayuntamientos cuya documentación no se hubiera recibido a los efectos de las responsabilidades que procedan.

Art. 6.º Las anteriores relaciones de altas y bajas serán revisadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 24 de junio para la formación de las listas provisionales de electores y menores de cada sección, que deberán quedar ultimadas el 12 de noviembre.

#### II. Rectificación del Censo Electoral especial

Art. 7.º 1. Para la rectificación del Censo Electoral especial, los españoles mayores de dieciséis años en 31 de marzo de 1985, que residen habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral especial, entregarán personalmente o remitirán por correo, en la oficina o sección consular de su demarcación, y por duplicado, una hoja de inscripción según modelo que se incluye en el anexo número 1, adjuntando fotocopias de las páginas pertinentes

de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte o de otro documento, expedido por autoridades españolas, que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Los cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el Censo Electoral especial referido a 31 de marzo de 1984, se comunicarán por los interesados a la oficina o sección consular de su demarcación (modelo anexo número 2).

3. Las solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio recibidas por las oficinas o secciones consulares antes del 31 de julio de 1985 se incluirán en la rectificación del Censo especial a 31 de marzo de 1985; las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las oficinas y secciones consulares para inclusión en la siguiente rectificación del Censo.

4. En el caso de que en las oficinas y secciones consulares hayan recibido entre el 15 de septiembre de 1984 y la fecha de publicación de la presente Orden solicitudes de inscripción o de cambio de domicilio, las transmitirán también en la forma prevista en el artículo 8.º

Art. 8.º 1. Terminado el plazo de inscripción, las oficinas y secciones consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de cambio de domicilio, mediante vía diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 15 de agosto de 1985, conservando la oficina o sección consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las oficinas y secciones consulares de España remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (según modelo anexo número 3) las bajas que se hayan producido antes del 31 de marzo de 1985 por fallecimiento o regreso definitivo a España de los españoles que hubieran solicitado ser incluidos en el Censo Electoral especial de acuerdo con el Real Decreto 3.341 de 1977, de 31 de diciembre, o en las rectificaciones posteriores de 31 de diciembre de 1978 y 1979, la de 1 de marzo de 1981 y las de 31 de marzo de 1982, 1983 y 1984.

Art. 9.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística antes del 6 de septiembre de 1985.

Art. 10. El Instituto Nacional de Estadística formará las listas provisionales del Censo Electoral especial, deducidas de las existentes en 31 de marzo de 1984 y de las hojas de inscripción del cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 11. Durante el período de inscripción en el Censo Electoral especial, la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Instituto Español de Emigración realizarán una campaña de divulgación invitando a los españoles residentes en el extranjero y facultados para inscribirse en dicho Censo, según lo preceptuado en la presente Orden, a que así lo hagan si no lo hubieran hecho ya. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de ambos Ministerios existente en el exterior.

### III. Exposición de las listas electorales provisionales y reclamaciones

Art. 12. 1. Antes del 3 de diciembre de 1985, las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales, tanto del Censo Electoral ordinario como del especial, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Se fijan las siguientes fechas de 1985 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones: Del 9 al 23 de diciembre, cualquiera que sea la población del municipio.

3. Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realizará la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. El Instituto Nacional de Estadística realizará, por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del Censo Electoral.

4. Las reclamaciones se formularán según modelo anexo número 4 de esta Orden y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

5. Los residentes españoles que viven en el extranjero podrán efectuar las reclamaciones contra las listas provisionales mediante representación que otorguen por escrito (según modelo anexo número 5) a cualquier elector del municipio en que se hallen inscritos. Dicha autorización, cuya firma será legitimada gratuitamente por la oficina o sección consular española correspondiente, será entregada por el representante, junto con la reclamación que se formula, en el Ayuntamiento respectivo dentro de los plazos marcados en el apartado 2 de este artículo.

Art. 13. 1. Terminado el período de exposición, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

2. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de ellas suscritos por los Secretarios, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Electorales de Zona, como máximo, ocho días después de terminado el período de exposición al público en cada localidad.

3. Dentro de los mismos plazos, los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado aquellas reclamaciones, indicando el número de reclamaciones por sección, las secciones afectadas y el envío de la documentación citada a la Junta Electoral de Zona respectiva.

Art. 14. 1. Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 2 de enero de 1986, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas y en el plazo de tres días después de terminada la última sesión de las Juntas, que no deberá ser posterior al 14 de enero.

2. Las resoluciones de las Juntas Electorales de Zona serán recurribles en alzada ante las Juntas Electorales provinciales, cuyos acuerdos agotan la vía administrativa y son recurribles en vía contencioso-administrativa.

Art. 15. Las resoluciones estimatorias de reclamaciones dictadas por las Juntas Electorales de Zona se remitirán antes del día 22 de enero por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante, las Juntas Electorales Provinciales remitirán, antes del 15 de febrero, las resoluciones estimatorias de los recursos de alzada.

### IV. Listas definitivas del Censo Electoral

Art. 16. 1. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. A las listas reclamadas y a las recurridas se adjuntará un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 28 de febrero de 1986, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad por la jurisdicción contencioso-administrativa.

### V. Copias del Censo Electoral

Art. 17. 1. De las listas definitivas del Censo Electoral ordinario rectificado, así como de la rectificación del Censo Electoral especial, el Instituto Nacional de Estadística obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

El ejemplar original de toda la provincia se remitirá a la Junta Electoral Provincial.

Dos ejemplares a las Juntas Electorales de Zona de las listas de los municipios que la componen.

Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo.

Un ejemplar de toda la provincia a la Junta Electoral Central, al Ministerio del Interior y al Gobierno Civil de la provincia.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 15 de marzo.

2. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística conservarán en su poder dos ejemplares para operar sobre los mismos las labores que sean necesarias, sin que, por tanto, puedan reclamarse por las autoridades estos ejemplares o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

### VI. Disposiciones finales

Primera. — Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la rectificación del Censo Electoral las cantidades asignadas para la inscripción de altas y bajas en las relaciones citadas en el artículo 3.º de esta Orden.

Segunda. — Este Ministerio arbitrará los medios económicos necesarios para el ejercicio, por las Juntas Electorales Provinciales y de Zonas, de las funciones que les atribuye la presente Orden.

Tercera. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

BOYER SALVADOR

Exmos. señores Ministros de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 73, de fecha 26 de marzo de 1985.)

## SECCION TERCERA

Núm. 20.898

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el próximo día 26, a las 11.30 horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de abril de 1985. — El Presidente.

Núm. 15.723

### Diputación General de Aragón

#### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 12 de febrero de 1985.

A los efectos previstos por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y de acuerdo con el artículo 21 del Decreto de la Diputación General de Aragón de fecha 7 de julio de 1980, se hace constar a continuación la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de fecha 12 de febrero de 1985:

#### 1. Morata de Jalón

1.º Suspender la aprobación definitiva de la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Morata de Jalón hasta que se cumplieren las siguientes prescripciones, distinguiéndose entre aquellas observaciones que son de obligado cumplimiento y aquellas otras que son recomendables o convenientes, que se encuentran recogidas, fundamentalmente, en el informe emitido por los Servicios técnicos de la Comisión.

Los párrafos cuyo cumplimiento tiene carácter obligatorio aparecen comprendidos dentro del signo ortográfico de paréntesis y señalados con tres asteriscos, de la siguiente manera: (\*\*\*)

Las frases cuyo cumplimiento se considera conveniente o recomendable se recogen de la misma forma que en el caso anterior, pero señaladas con tres signos de adición: (+++)

Por último, aquellos párrafos que se estima conveniente su reconsideración aparecen igual que en los dos supuestos anteriores, pero señalados con tres signos de resta: (---)

Es decir, la grafía empleada es la siguiente:

(\*\*\*.....\*\*): Obligatorio cumplimiento.

(+++.....+++): Conveniente o recomendable cumplimiento.

(---.....---): Conveniente su reconsideración.

(\*\*\*) a) Ejemplares. — De los tres ejemplares presentados bajo el título "Memoria-programa-ordenanzas", dos de ellos están completos en cuanto a los documentos que constituyen un ejemplar, faltando en el tercero el plano núm. 2 de ordenación, por lo que se deberá presentar. (\*\*\*)

En los tres ejemplares consta el sello de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, de fecha 18 de marzo de 1983.

Por lo que respecta a las diligencias, a que hacen referencia los artículos 128.5 y 131.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU), hay que hacer constar que únicamente se ha extendido la correspondiente a la aprobación inicial en los planos de ordenación de uno de los tres ejemplares tramitados.

Complementando la anterior documentación se adjunta un ejemplar del "Informe técnico de alegaciones", documento elaborado por el equipo redactor en contestación a las trece alegaciones presentadas durante el período de información al público. Este documento tiene fecha de 9 de noviembre de 1983, no constando en el mismo diligencia acreditativa ni sello del Colegio profesional.

La documentación correspondiente a la información urbanística del Plan se redactó junto a la correspondiente al avance del planeamiento, con fecha febrero de 1982, habiendo podido ser examinada a través de un ejemplar proporcionado por el Archivo Territorial y Urbanístico de Aragón (ATUA), dado que la misma no ha tenido entrada entre los documentos remitidos por el Ayuntamiento.

b) Memoria y estudios complementarios (art. 38 del RPU). — Dicha memoria la integran las cien primeras páginas del documento aprobado inicialmente y puede considerarse que desarrolla los extremos relacionados en el artículo referenciado de una manera correcta. Se plantean cinco objetivos prioritarios, que sirven de referencia para establecer las diferentes determinaciones que incluye el Plan.

c) Planos de información y de ordenación (art. 39 del RPU). — Los planos de información recogen las características fundamentales del núcleo actual (planos fechados en febrero de 1982), como son: el estado de la edificación y los usos del suelo, el parcelario y el régimen de propiedad, la altura de la edificación, así como el estado de las infraestructuras y servicios urbanos existentes. Todo ello a escala conveniente (1/1.000). Asimismo se incluye un plano del término municipal, a escala 1/25.000, en el que las delimitaciones de las distintas áreas de protección y las infraestructuras situadas en suelo no urbanizable no quedan expresadas suficientemente, debido a la magnitud de la escala empleada. (+++ Para una correcta definición de los ámbitos citados se requeriría una cartografía a escala 1/5.000 ó 1/1.000, que en el caso de no existir podría ser sustituida mediante la incorporación por escrito de las referencias necesarias para el deslinde de las distintas áreas protegidas. (+++)

(\*\*\*) Los planos de ordenación pueden considerarse que incluyen las determinaciones señaladas por el punto segundo del artículo 39 del RPU, si bien la escala empleada (1/2.000) para la delimitación del suelo urbano y apto para urbanizar, para las alineaciones y para las redes de abastecimiento de agua y de saneamiento dificulta la lectura de las determinaciones que inclu-

yen, quedando sin establecerse los anchos de los viales de nueva apertura, y estando incompleta las redes de servicios en la zona oeste del núcleo actual (ver planos de información), por lo que tendrá que establecerse el ancho de los viales y completar las redes aludidas. (\*\*\*)

(+++ Sería conveniente que tanto los planos de alineaciones como los de infraestructuras se reelaborasen con la escala 1/1.000, a la que fueron redactados los planos de información. ++)

(\*\*\* Por otra cuestión, como es la ausencia de rasantes en el viario proyectado, será necesario establecer la obligatoriedad de su señalamiento a través de la figura de estudios de detalle (arts. 65 y 66 del RPU).

En relación al suelo urbanizable no programado no han quedado reflejadas las determinaciones señaladas por los apartados c) y d) del artículo 34 del RPU, por lo que deberán reflejarse. (\*\*\*)

d) Programa de actuación y estudio económico-financiero (arts. 41 y 42 del RPU). — (+++ A partir de una relación de déficits se ha establecido la programación de las actuaciones en el primer cuatrienio del Plan, quedando sin especificarse las previsiones para la segunda etapa, tanto en su aspecto de programación como en el de su financiación, por lo que sería conveniente dicha previsión.

Los años que se indican en el documento se deberían reajustar, tomándose como referencia la fecha de aprobación definitiva.

Es importante destacar que una gran parte de las inversiones previstas son a cargo de organismos supramunicipales, no existiendo constancia del correspondiente conocimiento y conformidad por parte de los mismos, principalmente del Ministerio de Transportes, lo que supone un gran riesgo de incumplimiento o fracaso de las previsiones del Plan, que pueden quedarse en una simple exposición de voluntades si no media la necesaria conformidad para las partidas económicas previstas, por lo que sería recomendable que el Ayuntamiento lo tenga en cuenta en sus presupuestos, así como que se envíe, a los organismos interesados, la notificación de su programa. +++)

Esta sería la única manera en la que la programación y las inversiones constituirían el documento normativo que la Ley y su Reglamento preceptúan para el desarrollo de un planeamiento general municipal.

(\*\*\* Al margen de lo que se analiza en este apartado, hay que hacer constar la aparente contradicción que supone el señalar (página 103) que las unidades de actuación "se deberán ejecutar por compensación en la mayoría de los casos".

Aparte de la evidente inconcreción que significa, y visto que no se han delimitado las unidades de actuación que resulten procedentes, el señalamiento del sistema de actuación de cada una de ellas deberá determinarse en el procedimiento de su delimitación (art. 153 del RPU), debiéndose definir con el Plan el sistema de actuación cuando sea obligatorio, o pronunciar, alternativamente, como orientativo. (\*\*\*)

e) Vigencia del Plan (arts. 28 y 38.7 del RPU). — Las determinaciones correspondientes están incluidas en las páginas 122 a 128 del documento redactado, viéndose conveniente formular las siguientes observaciones en relación con las páginas:

(\*\*\* Página 123. — La redacción que se cita del artículo 154.3 es incompleta, habiéndose omitido incluir que se trata de la adopción... "de nuevos criterios respecto" ...de la estructura general y orgánica del territorio, por lo que debería completarse. (\*\*\*)

(+++ Página 124. — Parece excesivo y algo imprudente el señalar una población de 5.000 habitantes como techo máximo del Plan, y que, en el supuesto de sobrepasarse, motivaría a la revisión preceptiva. Convendría especificar con mayor rigor este particular y adecuarlo a un aumento poblacional que pueda corresponder al tipo de comunidad cuyo crecimiento urbanístico se planifica. +++)

(\*\*\* Página 125. — Debe corregirse el "quorum" que se indica como establecido por el artículo 49 de la Ley del Suelo, dado que el mismo ha

sido modificado por la Ley 40 de 1981 y el Real Decreto 3.183 de 1981.

Páginas 125 y 126. — Es necesario corregir las competencias atribuidas al Consejo de Ministros a raíz del Decreto de 7 de julio de 1980 de la Diputación General de Aragón, por lo que procederá a adaptarse a la actual normativa administrativa.

Página 128. — Procede hacer la misma observación que para la página 125. (\*\*\*)

f) Determinaciones generales (art. 40 del RPU). — Se desarrollan en las páginas 129 a 159 del documento redactado, viéndose conveniente formular las siguientes observaciones en relación con las páginas:

(+++ Página 129. — La referencia al artículo 39.1 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) debería hacerse extensiva a los artículos 40, 41 y 46.1 y 2 del citado Reglamento, con lo que se ve ampliada la información pretendida. +++)

(\*\*\* En el último párrafo, y al enumerarse los requisitos de los terrenos para tener la consideración de solar, se ha omitido que el acceso rodado ha de estar pavimentado (art. 82 del TRLS), por lo que se debe hacer constar.

Páginas 141 a 144. — En la normativa correspondiente al suelo urbanizable no programado se han omitido las determinaciones que señalan los apartados c) 5.º y d) del artículo 34 del RPU (véase asimismo el artículo 40.4 del RPU), por lo que se debería cumplimentar. (\*\*\*)

(+++ Páginas 144 a 147. — En la normativa correspondiente al suelo no urbanizable sería muy conveniente incluir: +++)

(\*\*\* —El ancho de las bandas de protección de las infraestructuras territoriales (carreteras, ferrocarriles, cauces públicos y líneas eléctricas de alta tensión) que no estén reglamentados, o se quieran modificar, todo ello de acuerdo con los informes de los respectivos organismos competentes.

—La delimitación de las áreas forestales protegidas, con el organismo que corresponda.

—La delimitación de las áreas extractivas. (\*\*\*)

(+++ —El señalamiento de los terrenos destinados a vertedero municipal. +++)

(\*\*\* —El señalamiento de los terrenos de reserva para la localización de un nuevo cementerio, a la vista de las previsiones de crecimiento que el Plan posibilita, tanto en número de habitantes como en el proceso de expansión del suelo urbanizado. (\*\*\*)

(+++ Página 148. — Sería conveniente añadir, entre las condiciones objetivas que dan lugar a la formación de núcleo de población, la que supone una existencia de servicios comunes de abastecimiento de agua, que pueda presuponer un proceso de urbanización en ese área, vertido o suministro eléctrico. +++)

(\*\*\* Página 149. — Se estima obligatorio aclarar la excepcionalidad planteada para la construcción de almacenes agrícolas y para las obras e instalaciones al Servicio de Obras Públicas en suelo no urbanizable. (\*\*\*)

(+++ Página 151. — Se ve conveniente recabar aclaración con referencia a:

—Parcela mínima afecta a la edificación en suelo no urbanizable sin protección especial: 5 hectáreas, tanto en regadío como en secano.

(Se entiende que debe regularse según áreas homogéneas y tamaño de las explotaciones existentes en cada una de ellas. +++)

(\*\*\* —Volumen máximo para uso de vivienda: 7 metros cúbicos (parece tratarse de un error), por lo que se reconsiderará y corregirá, si procede. (\*\*\*)

(--- —Distancias a linderos: 5 metros a los límites de los caminos, y 10 metros a los límites de separación con predios vecinos (sería más adecuado, como protección, intercambiar las distancias asignadas). ---)

(+++ Página 152. — En relación con las condiciones estéticas impuestas al volumen proyectado para uso de viviendas y anejos agrícolas, parece excesivamente restrictivo que el volumen sea un paralelepípedo recto regular, con arranque de la cubierta a idéntica altura en todo el volumen.

Esta solución ni ha sido la única popularmente admitida (pueden lograrse excelentes ejemplos de conjunción de volúmenes en armonía con el medio rural), ni da lugar, en gran parte de los

casos, a soluciones deseables (imaginemos una nave paralelepípedo regular recto, en bloque de hormigón visto, con cubierta de fibrocemento color gris y en un entorno de tierras pardas. Ni es tradicional, ni bello). +++)

(\*\*\* Página 154. — La condición quinta, de las establecidas para la concesión de licencia de edificación de viviendas en suelo no urbanizable, debe de estar en consonancia con el artículo 44.2 del RGU. \*\*\*)

(— Las condiciones segunda (situación laboral del solicitante) y tercera (compromiso de uso como primera residencia) pueden suponer una limitación en contra de los principios constitucionales (artículos 14 y 47 de la Constitución Española), por lo que parece conveniente no discriminar por esas condiciones. —)

(+++ Páginas 151, 157 y 159. — Es conveniente unificar las distancias de las distintas construcciones, respecto de los caminos existentes, señalándose, de acuerdo con la categoría del camino, en relación con el uso que del mismo se realice o pueda ser previsible. +++)

(\*\*\* Páginas 158 y 159. — En relación con las construcciones junto a carreteras, es necesario establecer una normativa acorde con las determinaciones señaladas (Dirección General de Carreteras de la Diputación General de Aragón, y Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza), y al Reglamento de Carreteras. \*\*\*)

g) Ordenanzas (art. 40.3 del RPU). — Comprenden setenta y tres artículos, que se desarrollan en las páginas 161 a 223, viéndose conveniente formular las siguientes observaciones en relación con:

(\*\*\* Artículo 1. — Debe suprimirse la posibilidad que se establece de que los proyectos de urbanización puedan fijar alineaciones y rasantes, dado que, legalmente, sólo pueden efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución de las obras (arts. 15.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, 67.4 y 68 del RPU). \*\*\*)

(+++ Art. 4. — Se estima conveniente sustituir la expresión "serán señaladas" por "serán replanteadas", en lo referente a la atribución del técnico municipal de informar en relación con las alineaciones y rasantes que el Plan establece, y ello para evitar equívocos en aquellos terrenos en los que las alineaciones y rasantes (por no estar determinadas en el Plan) deban de ser definidas por medio de la figura de un estudio de detalle. +++)

(+++ Art. 5. — Se ve conveniente que quede aclarada la indeterminación ("... y otras análogas"), que se contiene en la última línea del artículo. +++)

(\*\*\* Art. 6. — Debe aclararse la procedencia de la documentación exigida para los proyectos de urbanización, en el caso de tratarse de proyectos de iniciativa privada, ya que se trata de determinaciones propias de los correspondientes planes parciales que el proyecto de urbanización desarrolle (arts. 46 y 64 del RPU). \*\*\*)

(\*\*\* Art. 7. — ¿Son realmente posibles las dotaciones exigidas para la red de abastecimiento de agua, y cuya disponibilidad se exige demostrar documentalment? Resulta procedente la supresión del artículo 7, segundo párrafo. \*\*\*)

(\*\*\* Arts. 13, 14, 15 y 16. — Derecho de apertura de calles. — Debe aclararse que la apertura de nuevas calles será como consecuencia de la delimitación de las unidades de actuación que sean procedentes y del resultado de los correspondientes proyectos de reparcelación o compensación, pero, en todo caso, deberá referirse a las nuevas calles que señala el plano de ordenación del Plan.

Cualquier alteración de las determinaciones de la red viaria prevista deberá realizarse por vía de modificación del Plan, o mediante un estudio de detalle, en el supuesto de que concurran las condiciones que para esta figura de planeamiento señala el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Suelo. \*\*\*)

(+++ Art. 21. — Salientes y vuelos. — Se estima conveniente replantear la conveniencia de autorizar balcones, con vuelos de 50 centímetros, en calles de ancho menor de 4 metros, y ello en función de las repercusiones que puedan derivarse, en relación con la disminución de solea-

miento en calles y viviendas, así como respecto a la seguridad del tráfico rodado.

En todo caso deberá estudiarse cada situación, a partir del ancho de las aceras correspondientes al vial de que se trate. +++)

(\*\*\* Art. 23. — Paramentos exteriores. — La expresión "ladrillo al descubierto", que se incluye en la última línea del primer párrafo, debe entenderse que hace referencia a paramentos exteriores con acabado de ladrillo "cara vista". \*\*\*)

(+++ Art. 35. — Evacuación de aguas residuales. — Se ve conveniente estudiar la procedencia legal de lo señalado por el último párrafo del artículo, en relación con modificaciones de la red general que afecten a acometidas particulares, por lo que será conveniente la supresión del último párrafo, en el que hace referencia a "la red interior".

Art. 37. — Evacuación de humos y gases. — Apartemente, resulta excesiva la obligación impuesta al propietario de un inmueble de efectuar la limpieza de los conductos de humos una vez al semestre.

En relación con la evacuación de gases, resulta asimismo muy restrictiva y poco tradicional la obligación de ejecutar las chimeneas por medio de piezas prefabricadas de sistema patentado. Debería matizarse que la obligatoriedad de la Ordenanza únicamente afecta a la construcción de edificios plurifamiliares, no siendo aplicable en el caso de tipologías unifamiliares, por lo que sería conveniente la supresión de este párrafo.

Art. 38. — Eliminación de basuras. — Se entiende que no ha quedado resuelto el vertido de basuras con las condicionantes que se incluyen en el artículo. Deberían de haberse calificado los terrenos correspondientes, vista la consideración de equipamiento comunitario que representan, en elección con los terrenos destinados a vertedero municipal.

Art. 40. — Ruidos molestos. — Debe resolverse la ambigüedad del artículo con el señalamiento de la normativa que se entienda convenientemente, o en otro caso la que resulte legalmente aplicable, por lo que sería conveniente, asimismo, hacer referencia al Reglamento de Actividades Molestas. +++)

(\*\*\* Art. 52. — Tipos de zonas de volumen y uso. — Se aprecian diferencias entre la relación de zonas que se incluyen en el artículo y las distintas calificaciones de suelos que se definen en el plano número 2 de ordenación, por lo que es necesaria su armonización.

Es obligatorio reconsiderar:

Arts. 53 a 56 y 57 a 64. — Zona de casco antiguo y zona de ensanche. — Vista la edificación consolidada en las áreas que abarcan las dos tipologías referenciadas, y el distinto tratamiento que para la profundidad de la edificación se ha establecido en sus correspondientes ordenanzas, se ve conveniente el exponer algunas consideraciones:

1.ª Según puede apreciarse en los planos 3 y 4 de información urbanística, las construcciones existentes en la zona calificada como casco antiguo tienen sus fondos edificados en plantas superiores de forma heterogénea, en relación casi directa con el frente de solar recayente a vía pública, y en gran número de casos superiores a 12 metros.

2.ª Dado que el artículo 55 de las Ordenanzas del Plan establece un fondo edificable de 12 metros para las plantas alzadas, la aprobación definitiva del mencionado artículo supone dejar fuera de ordenación un considerable número de edificaciones, con los problemas subsiguientes que esto conlleva, en orden a su posible rehabilitación.

3.ª Es, asimismo, apreciable el importante número de edificaciones que excede en una planta al número máximo de 3 (B + 2), que el Plan general señala para las áreas incluidas en la calificación "casco antiguo", lo que derivará en una problemática similar a la expuesta en la consideración anterior. \*\*\*)

2.º Alegaciones.

Una vez aprobado inicialmente el documento de revisión y adaptación del Plan general, en sesión del Pleno municipal de fecha 8 de julio de 1983, se sometió el expediente a trámite de

información pública, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia número 176 (de fecha 5 de agosto de 1983), ampliándose el plazo concedido mediante anuncios publicados en dicho "Boletín Oficial" (de fecha 23 de septiembre de 1983) y en el diario "Heraldo de Aragón" (de fecha 15 de septiembre de 1983).

Durante el trámite abierto se interpusieron un total de trece alegaciones, que fueron informadas por el equipo redactor ("Informe técnico de alegaciones"), y resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1983.

Partiendo de la resolución acordada, así como de los correspondientes informes del equipo redactor, se pasa a continuación a indicar algunas observaciones, en relación con las alegaciones siguientes:

Núm. 3. Don Jesús-Vicente Maestro Domínguez. — Dejando al margen la conveniencia de cambiar la calificación de unos terrenos, que el Plan vigente determinaba como "verdes públicos" y que pasan a ser edificables con tipología "residencial ensanche", hay que observar que los terrenos colindantes con los del alegante, y la vía propiedad de "Cementos Portland", han quedado sin una calificación específica, y que, en concordancia con el Plan vigente, deberían calificarse como "verde público".

(\*\*\* Por otra parte, es necesario aclarar la procedencia de las alineaciones señaladas en la zona, recayentes a la citada vía de uso fabril, y la capacidad de edificar que pueda otorgar. \*\*\*)

Núm. 4. Don Juan-Carlos del Val Hernando. — Sin entrar en resolución de lo solicitado por el alegante, pero aprovechando las cuestiones que el mismo plantea en sus alegaciones primera u segunda, se ve conveniente observar dos aspectos interesantes:

(— 1.º Partiendo de la indudable validez y el encomiable esfuerzo que para un municipio con el potencial de Morata de Jalón puede significar la actuación prevista en el paseo Molinar, no se encuentra explicación para el respecto que los redactores muestran con las edificaciones existentes en la confluencia del paseo proyectado con la calle Mariano Lahoz, y que provocan un estrangulamiento en el ancho del espacio urbano previsto; lo que resulta paradójico, frente a la situación como "fuera de ordenación", aplicable a un gran número de inmuebles del casco antiguo. Parece más acertado ejecutar el trazado del paseo evitando estrecheces que puedan lamentarse en el futuro.

2.º Sin entrar en la procedencia legal del tema cuestionado, se observa como un mecanismo disuasorio para la creación de zonas verdes privadas el procedimiento arbitrado en relación con la zona verde propiedad del alegante, al impedir cualquier tipo de aprovechamiento edificatorio en suelo así calificado, soportando íntegramente el propietario las cargas derivadas de la calificación asignada.

Núm. 5. Doña Pilar Maestro González. — Resulta aparentemente poco rigurosa la metodología empleada por el equipo redactor al informar favorablemente sobre la supresión de la calle que se solicitaba. Ante esta solución cabe hacer la siguiente reflexión:

Si, como parece deducirse de la propuesta de apertura viaria aprobada inicialmente, se trataba de mejorar la situación de comunicación entre distintos barrios, y la alegación ha motivado una reconsideración de las afecciones sobre las edificaciones existentes que dicha apertura significaba, ello no debe ser impedimento para analizar otras problemáticas que, como la aparente falta de espacio de recreo en las escuelas, podrían ser resueltas mediante la reserva de suelo para esta finalidad en la parcela, sin edificar, situada en la calle Cerdán, y que servía de apoyo para el trazado viario previsto; con lo que se posibilita en el futuro, si la situación de las edificaciones que se han desafectado lo permite, realizar el trazado viario previsto inicialmente y cuya utilidad se entiende como importante.

Núm. 6. Don Antonio Oriol Gimeno. — A la vista de la denegación por el Ayuntamiento del cambio de calificación que se solicitaba, y que fue informado favorablemente por el equipo redactor, hay que entrar a considerar la conveniencia de lo acordado y la improcedencia

reglamentaria de consolidar suelos con edificaciones a menor distancia de los 500 metros que señala el artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, como zona de protección higiénica en nuevos cementerios (Decreto de 20 de junio de 1974). —

Núm. 9. Doña Concepción Hernández Medina y don Santiago Palazón Hernández. — Después de un detenido análisis del escrito de alegaciones, así como del informe del equipo redactor, de la resolución acordada en el proyecto y de los documentos del Plan que están en directa relación con la actuación urbanística del paseo Molinar, se procede a efectuar las siguientes observaciones:

(\*\*\* a) Tal como se desprende de lo expuesto por los alegantes, y en base a su titularidad sobre los terrenos que se cuestionan, resulta procedente la inclusión de dichos suelos en el "ejemplo orientativo", que se incluye en las páginas 33 a 35 y 135 a 140 de la documentación escrita del Plan. Además, los terrenos afectados por "las cesiones obligatorias" en la ejecución del Plan, entre los que deben encontrarse los terrenos de los alegantes, deberán quedar incluidos en una unidad de actuación que permita la justa distribución de los beneficios y cargas derivadas de la actuación urbanística del paseo Molinar. (\*\*\*)

b) La contestación dada por el equipo redactor en el punto 1.º de su informe, si bien es ajustada a las previsiones legales de gestión, a través de las delimitaciones de las unidades de actuación que en su momento resulten procedentes, hay que advertir que existe una aparente omisión, al no haberse tenido en cuenta que en el plano número 2 ("Clasificación del suelo") se han grafiado (tramado) los suelos semiconsolidados y es lo que "para edificar sobre ellos será previo la definición y ejecución de una unidad de actuación", excluyendo de esta categoría los terrenos de los alegantes; lo que en apariencia viene a suponer su no afectación por unidades de actuación y en consecuencia la inclusión de los mismos dentro del grupo d), que se determina en las páginas 130 y 131, completándose los razonamientos expuestos con lo señalado en los párrafos primero y segundo de la página 132, por lo que parece evidente que la normativa de partida puede presentar contradicciones en la aplicación del principio legal del justo reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados por la actuación urbanística.

Núm. 11. Don José de la Vega Tejerina (en representación de "Cementos Portland-Morata de Jalón"). — El escrito presentado contiene seis alegaciones diferenciadas, sobre las que se ve conveniente realizar algunas puntualizaciones:

(\*\*\* 1.ª Contestada por el equipo redactor, no ha sido resuelta de manera específica por el Ayuntamiento. El párrafo o punto 1.º de la contestación, o del informe técnico a la alegación número 11, debe ser suprimido por considerarse improcedente, sobre todo teniendo en cuenta que el citado informe quedaría reflejado en un documento oficial y público, que forma parte integrante del expediente "Revisión-adaptación del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Morata de Jalón". (\*\*\*)

(+++ 3.ª y 4.ª El cambio de calificación a "suelo industrial" de los terrenos propiedad del alegante, y que en la aprobación inicial se calificaban como "verde público", produce un desajuste en las previsiones del sistema general de espacios libres, ya que la previsión de 3,87 hectáreas ha quedado apreciablemente disminuida, por lo que resulta conveniente su nueva estimación con el señalamiento específico en cada área así calificada de su superficie correspondiente, teniendo siempre en consideración la situación y características de los suelos así calificados, y ello a la vista de que una gran proporción de este tipo de reservas se localizan en suelos de abrupta topografía y de utilización real limitada (zonas de borde de colindancia con el vial propiedad de "Cementos Portland").

En todo caso podría justificarse su adecuación a las determinaciones señaladas por los artículos 12.1.b) del texto refundido de la Ley del Suelo, y artículos 25.1.c) y 29.1.d) de su RPU, tanto en la superficie calificada, como en su obtención (art. 25.3 del RPU). +++)

(\*\*\* 2.ª En cuanto a la carretera de Morata, si el Ayuntamiento considera necesario incluirla en el programa de sistema general viario, que especifique el sistema y procedimiento de inclusión, justificando su viabilidad y gestión, o que se proponga y presente otra alternativa. (\*\*\*)

5.ª En lo referente a las infraestructuras de servicios, procede la observación acordada por el Ayuntamiento, en el sentido de señalar en los planos correspondientes las redes de servicios existentes en el antiguo poblado de la fábrica y trazado de las ampliaciones que resulten procedentes.

(+++ 4.ª y 6.ª Respecto a la problemática planteada en estas alegaciones, en relación con el paso superior sobre el ferrocarril, y la situación de la adecuación a la legislación de protección del medio ambiente, se considera que en ambos casos exceden de las competencias de esta Comisión, por lo que sería conveniente su información por los correspondientes organismos competentes. +++)

Núm. 13. Don Ricardo Clemente Castillo y cuatro propietarios más de viviendas en el ámbito del antiguo poblado de la fábrica de cementos. (\*\*\*) — Resulta procedente que la apertura del nuevo vial que se plantea sea informada por el Servicio de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial, y ello a la vista de que dicha apertura no figura en los planos de alineaciones, remitidos por ese Servicio para la travesía urbana a la vía provincial CV-603, por lo que debe pedirse que sea informada. (\*\*\*)

Además de las correcciones que procedan a consecuencia de lo informado, en relación con las alegaciones números 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 13, restarían por subsanar aquellos aspectos aceptados por el Ayuntamiento, en relación con las alegaciones números 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12 y 13.

3.º Informes de organismos.

Para consultar la documentación necesaria para emitir los correspondientes informes podrán consultarse los planos y documentación necesarios en el Ayuntamiento de Morata de Jalón, o en la sede de la Diputación General de Aragón, Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza (sita en la calle Capitán Portolés, 1-3, planta tercera).

(\*\*\* Al margen de lo informado por el Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, según informes remitidos a esta Comisión Provincial con fechas, respectivas, de 11 de octubre de 1984 y 10 de mayo de 1984, se ve necesario recabar información complementaria de los siguientes organismos, y en las materias de su competencia, que pasan a relacionarse: (\*\*\*)

(\*\*\* a) Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, ante el ICONA. — En el ámbito de montes públicos, considerando las áreas protegidas por el Plan revisado y los pasos de cabañera.

b) Renfe. — En los aspectos de propiedades, previsiones de edificación en instalaciones ferroviarias y paso sobre línea Madrid-Barcelona.

c) Comisaría de Aguas del Ebro. — En materias tales como protección de cauces y vertidos a los mismos.

d) Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. — En aquellas edificaciones con declaración de monumento y en las que exista expediente de incoacción.

e) Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Transportes. (\*\*\*)

Acuerdo municipal posterior a la aprobación provisional del Plan.

Con fecha de registro en esta Comisión Provincial de 12 de noviembre de 1984, el Ayuntamiento remite un escrito de su Alcalde-Presidente, al que se adjuntan fotocopias del acuerdo municipal y de la localización de los terrenos, en el que se solicita la inclusión de un área, clasificada como suelo no urbanizable, dentro del ámbito del suelo urbano delimitado.

(\*\*\* Una vez examinada la situación de dichos suelos, situados al este del suelo urbano delimitado y en colindancia con el mismo, y visto, asimismo, que en los mismos existe servicio de suministro de energía eléctrica y acceso rodado, podría aceptarse la inclusión de los mismos, considerándolos como suelos no consolidados y en

los que deberán delimitarse las correspondientes unidades de actuación y redactarse un estudio de detalle, todo ello con carácter previo a cualquier licencia de obras que pueda otorgarse. (\*\*\*)

Asimismo se deberá presentar un proyecto refundido en el que se recojan las observaciones señaladas.

2. Tauste

1.º Aprobar definitivamente la modificación del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Tauste, cuyo objeto es posibilitar la ubicación de veinticinco viviendas de promoción pública en unos terrenos situados en la proximidad del campo de fútbol y junto a la carretera de Tauste a Luceni, a la vista de la nueva documentación aportada por los técnicos redactores, en la que se subsanan las deficiencias observadas en los anteriores documentos presentados.

2.º Indicar al Ayuntamiento de Tauste que en la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana se recoja la modificación señalada en el párrafo anterior y se adopten las medidas procedentes para su implantación dentro del tejido urbano a que afecte.

3. Morés

1.º Suspender la aprobación definitiva del proyecto de delimitación del suelo urbano, con ordenanzas, del término municipal de Morés, por considerar que no han sido cumplidas todas las observaciones advertidas en el anterior acuerdo de la Comisión, en su sesión de fecha 19 de marzo de 1983.

2.º Considerar parte integrante de esta propuesta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Comisión, en el que se detallan las observaciones cumplidas e incumplidas.

3.º Reiterar al Ayuntamiento de Morés el cumplimiento de aquellas observaciones que todavía no han sido corregidas.

4. Utebo

Quedar enterada de la resolución desestimatoria, de fecha 13 de julio de 1984, del curso de apelación presentado ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en virtud de la cual se confirma la anterior sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza, de fecha 4 de octubre de 1982, confirmatoria, a su vez, del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 23 de julio de 1980, por el que se aprobó la instalación del centro comercial "Alcampo", S. A.

5. Tarazona

Informar desfavorablemente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58.2 del texto refundido de la Ley del Suelo, sobre los expedientes acumulados números 501 de 1984 y 12 de 1985, en los que se solicitaba dicho informe para la construcción de una caseta almacén o de recreo a precario en el barrio de Villaconcha, de Tarazona, a solicitud de don Fernando Francisco Domínguez, sin entrar en el fondo del asunto por entender que, por parte del Ayuntamiento de Tarazona, se han iniciado ya unas actuaciones urbanísticas, que tienen que proseguir y resolverse en el sentido que sea procedente.

6. Zaragoza

1.º Considerar cumplidas las prescripciones impuestas en el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de 3 de mayo de 1983, en relación con la subrogación, en la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la concesión de licencia de obras, referente a la construcción de una nave industrial destinada a la reparación de autobuses de la marca "Therpassa", en terrenos situados en la margen derecha de la denominada autovía de Logroño y con acceso frente al hito correspondiente al punto kilométrico 6 de la carretera N-232, perteneciente al término municipal de Zaragoza.

2.º Declarar que, por lo tanto, el acuerdo adoptado por la Comisión, especificado en el párrafo anterior, por el que se concedía la licencia de obras solicitada, tiene plena ejecutividad.

3.º Recordar que la concesión de la licencia, obtenida en virtud del anterior acuerdo de la Comisión en su sesión señalada, se entiende fundamentada en lo dispuesto en el artículo 83.2.º del texto refundido de la Ley del Suelo, y que, por lo tanto, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad las obligaciones asumidas por la empresa solicitante.

4.º Advertir a la empresa "Therpasa" que el acceso a la nave industrial proyectada deberá ejecutarse de acuerdo con la autorización concedida por la Dirección Provincial del MOPU (Jefatura de Carreteras de Zaragoza), y contenida en el escrito de la misma, número de salida 2.647 y de fecha 20 de marzo de 1984.

#### 7. Zaragoza

1.º Subrogarse en la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la concesión de licencia de obras para la construcción de catorce viviendas unifamiliares y locales en barrio de San Gregorio, de Zaragoza, según tiene interesado doña Ana-María Lluch Costa, mediante el oportuno escrito de denuncia de mora.

2.º Conceder la licencia de obras solicitada, referente al proyecto técnico básico, visado por el COAA con fecha 13 de junio de 1984, y de acuerdo con el contenido de todo el expediente, completado con el proyecto reformado, presentado por la peticionaria y visado por el COAA con fecha 27 de noviembre de 1984, en el que se crea una zona comunitaria central, por considerar que cumple con la normativa vigente del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Zaragoza del año 1968, en el momento de su petición.

#### 8. Luesia

1.º Aprobar, con carácter previo, la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una granja para cebadero de ganado porcino, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de Luesia (Zaragoza), por causa de interés social, expediente promovido por don Jesús Cortés Alegre.

2.º Abrir un plazo de información pública de quince días de duración, mediante anuncio a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

3.º Indicar al Ayuntamiento de Luesia que, previamente al otorgamiento de la licencia, deberá solicitar y obtener el informe favorable de la Comisión Provincial de Medio Ambiente (antes Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

#### 9. La Almunia

1.º Denegar la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), expediente promovido por don Miguel-Angel Casao Escusol, por considerar que existe posibilidad de formación de núcleo de población.

2.º Devolver el expediente y proyecto técnico presentados al Ayuntamiento de La Almunia, por los motivos expuestos en el párrafo anterior.

3.º Instar al Ayuntamiento de La Almunia a que adopte las medidas disciplinarias adecuadas, previstas en los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, por entender que puede existir, en el citado término municipal, una urbanización sin legalizar.

#### 10. La Almunia

1.º Denegar la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), expediente promovido por don Eduardo Roy Coloma, por estimar que existe riesgo de formación de un nuevo núcleo de población.

2.º Devolver el expediente y proyecto técnico presentados al Ayuntamiento de La Almunia, por los motivos expresados en el párrafo anterior.

#### 11. Pinseque

1.º Denegar la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de Pinseque (Zaragoza), expediente promovido por don Andrés Díaz García, porque existe riesgo de extenderse la formación del núcleo de población ya existente.

2.º Devolver el expediente y proyecto técnico presentados al Ayuntamiento de Pinseque, por los motivos expresados en el párrafo anterior.

#### 12. Riela

1.º Aprobar, con carácter previo, la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de Riela (Zaragoza), expediente promovido por don José Lafuente Gaspar.

2.º Abrir un plazo de información pública de quince días de duración, mediante anuncio a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

#### 13. El Burgo de Ebro

1.º Denegar la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), expediente promovido por don Claudio Salas Sabaté, por las siguientes razones:

a) Porque el estado de la reparcelación, donde se pretende ubicar la citada construcción, permite suponer el riesgo de formación de núcleo de población, que, por otra parte, se manifiesta con la existencia de edificación sobre el mencionado terreno.

b) Porque en este municipio existe un tipo de suelo específico, que permite el emplazamiento de edificaciones como la que se pretende construir, por lo que resulta procedente emplazarlas en esa clase de suelos y no en otros, en los que, además, existe el riesgo señalado en el párrafo anterior.

2.º Devolver el expediente y proyecto técnico presentados al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, por los motivos señalados en los párrafos anteriores.

#### 14. Utebo

1.º Denegar la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar, a localizar en suelo no urbanizable del término municipal de Utebo (Zaragoza), expediente promovido por don Eduardo Fernández Lafuente, por las siguientes razones:

a) Porque el emplazamiento se encuentra próximo a otras construcciones ya realizadas, por lo que existe peligro de formación de núcleo de población.

b) Porque en este municipio existe un tipo de suelo específico, que permite el emplazamiento de edificaciones como la que se pretende construir, por lo que resulta procedente emplazarlas en esa clase de suelos y no en otros, en los que, además, existe el riesgo señalado en el párrafo anterior.

2.º Devolver el expediente y proyecto técnico presentados al Ayuntamiento de Utebo, por los motivos expresados en los párrafos anteriores.

#### 15. Calatayud

Devolver el expediente, promovido por don Lorenzo Delso Ibáñez, consistente en la autorización para la concesión de licencia municipal de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Calatayud al Ayuntamiento del citado municipio, porque, examinadas las características de la construcción proyectada, se estima la vinculación de la misma (vivienda de guarda) al uso principal de la explotación (nave de almacenaje agrícola, ya existente), por lo que, si procede, con arreglo a la situación y normativa urbanística, puede otorgarse la correspondiente licencia directamente por la Corporación.

#### 16. María de Huerva

1.º Notificar al Ayuntamiento de María de Huerva que cumplimente las prescripciones señaladas en el anterior acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 1 de marzo de 1983, por el que se suspendió la aprobación definitiva de la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del citado municipio.

2.º Advertir a dicho Ayuntamiento que si transcurren tres meses desde la presente notificación sin haberse recibido la documentación requerida se producirá la caducidad de este expediente, con archivo de las actuaciones, según lo dispuesto en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 17. Bisimbre

Denegar la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano del término municipal de Bisimbre, en razón a que dicho proyecto no puede contener determinaciones respecto a unidades de actuación (como sucede en el presente expediente) y a que ha sido contratada, por parte de la Diputación General de Aragón, la redacción y tramitación de otra figura de planeamiento (normas subsidiarias) para este término municipal.

#### 18. Agón

Denegar la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano del término municipal de Agón, en razón a que dicho proyecto no puede contener determinaciones respecto a unidades de actuación (como sucede en el presente expediente) y a que ha sido contratada, por parte de la Diputación General de Aragón, la redacción y tramitación de otra figura de planeamiento (normas subsidiarias) para este término municipal.

#### 19. Salillas de Jalón

Denegar la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano del término municipal de Salillas de Jalón, en razón a que dicho proyecto no puede contener determinaciones respecto a unidades de actuación (como sucede en el presente expediente) y a que ha sido contratada, por parte de la Diputación General de Aragón, la redacción y tramitación de otra figura de planeamiento (normas subsidiarias) para este término municipal.

#### 20. Biota

Denegar la aprobación definitiva del proyecto de delimitación de suelo urbano del término municipal de Biota, en razón a que dicho proyecto no puede contener determinaciones respecto a unidades de actuación (como sucede en el presente expediente) y a que ha sido contratada, por parte de la Diputación General de Aragón, la redacción y tramitación de otra figura de planeamiento (normas subsidiarias) para este término municipal.

Asuntos que quedaron sobre la mesa:

CPU-124-84. *Pastriz*. Normas subsidiarias de planeamiento de ámbito municipal.

CPU-422-84. *Ejea de los Caballeros*. Programa de actuación urbanística de los terrenos del área I del sector de Luchán, clasificados como suelo urbanizable no programado.

#### Recursos procedentes

A) Los acuerdos que obran en los núms. 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 son susceptibles de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

B) Los acuerdos que obran en los núms. 4, 6, 8, 12 y 16, por tratarse de actos administrativos de simple trámite, no son susceptibles de recurso administrativo ni jurisdiccional alguno.

C) El acuerdo que obra en el número 7, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Comisión

Provincial de Urbanismo de Zaragoza y durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1985. — El Presidente, por delegación, Javier Navarro Ruiz. — El Secretario de la Comisión, Manuel García Saete.

## SECCION QUINTA

Núm. 20.099

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en fecha de 20 de marzo de 1985, aprobó la cuenta de administración del patrimonio y copia del inventario, relativa al ejercicio de 1977.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría general durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular por escrito, durante el expresado plazo y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 20.100

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en fecha de 20 de marzo de 1985, aprobó la cuenta de administración del patrimonio y copia del inventario, relativa al ejercicio de 1978.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría general durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular por escrito, durante el expresado plazo y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 20.101

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en fecha de 20 de marzo de 1985, aprobó la cuenta de administración del patrimonio y copia del inventario, relativa al ejercicio de 1979.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría general durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular por escrito, durante el expresado plazo y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 20.102

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en fecha de 20 de marzo de 1985, aprobó la cuenta de administración del patrimonio y copia del inventario, relativa al ejercicio de 1980.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría general durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular por escrito, durante el expresado plazo y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 20.103

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en fecha de 20 de marzo de 1985, aprobó la cuenta de administración del patrimonio y copia del inventario, relativa al ejercicio de 1981.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría general durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular por escrito, durante el expresado plazo y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 20.104

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada en fecha de 20 de marzo de 1985, aprobó la cuenta de administración del patrimonio y copia del inventario, relativa al ejercicio de 1982.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría general durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo formular por escrito, durante el expresado plazo y ocho días más, los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 19.349

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Mariano Colón Labarta la instalación y funcionamiento de taller mecánico, sito en barrio de Santa Isabel, número 52.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse

desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.350

Ha solicitado "Milmax", sociedad civil, la instalación y funcionamiento de obrador confitería-pastelería, sito en calle Fray Julián Garcés, número 34.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.351

Ha solicitado don Luis Martín Torcal la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección, sito en calle Barcelona, número 59, local 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.354

Ha solicitado "Aragonesa Dental", S. A., la instalación y funcionamiento de fábrica de prótesis dental, sita en paseo María Agustín, número 60.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.355

Ha solicitado "Teus", S. L., la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Sariñena, número 8.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.357

Ha solicitado don Esteban Arnal Campos la instalación y funcionamiento de aparcamiento, sito en carretera de Santa Isabel-Zuera, número 106 duplicado, del barrio de Montañana.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.358

Ha solicitado "Inmobiliaria de Obras y Construcciones Aragón", S. A., la instalación y funcionamiento de aparcamiento privado, sito en calle Previsión Social, número 19.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.360

Ha solicitado "Viajes Tívoli", S. A., la instalación y funcionamiento de aire acondicionado en agencia de viajes, sita en calle Verónica, número 16.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.361

Ha solicitado don Alejandro Duarte González la instalación y funcionamiento de taller de troquelado, sito en parcelación Barcelona, bloque número 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.352

Ha solicitado doña Consuelo Colón Lambea licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, sito en Residencial Paraíso, local 57.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.353

Ha solicitado don Jesús Espadas Fernández licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar-restaurant, sito en avenida de Cataluña, número 298.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.356

Ha solicitado don Javier Vigil Anguita licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, sito en calle María Lostal, número 11 (acceso por calle San Vicente Mártir).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.359

Ha solicitado don Antonio Sancho Martínez licencia de obras y de instalación y funcionamiento de bar, sito en calle León Felipe, número 13, polígono "Actur".

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 18.597

## Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 3.494 de 1985, instados por Fernando Chueca Cuartero, contra la empresa "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 27 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 17.490

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 1.860 y 5.496 de 1979, seguidos contra Luis Cancar Aldea, por débitos de Seguridad Social, ha acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Local comercial o industrial, planta baja, a la izquierda entrando del portal, con una superficie aproximada de 147 metros cuadrados. Tiene una participación o cuota de participación sobre el valor total del inmueble de 7,25 %. Se halla ubicado en avenida de Coimbra, 6, bloque I. Valorado en 2.400.000 pesetas.

Urbana número 2, local comercial o industrial en planta baja, a la derecha entrando del portal, con una superficie de 147 metros cuadrados. Tiene una cuota de participación sobre el valor total de la finca de 7,25 %, y es parte de una casa sita en avenida de Coimbra, 6, de esta ciudad. Valorado en 2.400.000 pesetas.

Urbana número 29, piso 4.º, número 1, en la planta cuarta alzada, de 48,16 metros cuadrados construidos. Tiene una cuota de participación sobre el total del inmueble de 2,25 %. Valorado en 1.400.000 pesetas.

Total, 6.200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 17 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos o en la Mesa de la Magistratura el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor

postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 18.599

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 24.497 de 1984, instados por Elena García Chop, contra la empresa "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 24 de abril próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 27 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 19.521

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 155 de 1984, a instancia de María-Jesús Segura Marco, contra María-Luisa García González, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 29 de abril, a las 12.00 horas; para la segunda, en caso de quedar desierta la primera, el día 6 de mayo, a las 12.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 17 de mayo de 1985, a las 10.00 horas, y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas, podrán hacerse posturas, en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los bienes objeto de subasta se hallan depositados bajo la custodia de la demandada, con domicilio en calle Don Artal de Aragón, número 3, de Alagón (Zaragoza), y cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de coser industrial, marca "Alfa", eléctrica, modelo 127-300, con número de fabricación 127/66966 y que ha sido tasada en la cantidad de 30.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 19.575

El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 128 de 1981, a instancia de Ramón Urbano Herrero, contra Ricardo Esteban Royo, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 17 de mayo, a las 10.00 horas; para la segunda, en caso de quedar desierta la primera, el día 27 de mayo, a las 12.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 14 de junio de 1985, a las 10.00 horas, y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento desti-

nado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta; pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas, podrán hacerse posturas, en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el premio del remate.

Los bienes objeto de la subasta consisten en:

1. Un piso, sexto izquierda, tipo B, en la séptima planta de viviendas, de 128,53 metros cuadrados, de la casa número 1, no oficial, de la plaza Diego Velázquez. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 en el tomo 2.508, libro 1.133 de sección 2.ª, folio 173, finca 56.047, inscripción 3.ª de fecha 30 de marzo de 1968, que ha sido valorado en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

2. Una tercera parte indivisa del puesto de mercado en la planta baja, número 8, de rotulación general, de unos 8,98 metros cuadrados, del mercado de alimentación en planta baja que tiene acceso por puerta recayente a la calle Arzobispo Doménech y forma parte integrante de una casa en esta ciudad, con fachada recayente a dicha calle, en la que le corresponde el número 64 y que ha sido valorada en la cantidad de 400.000 pesetas.

El valor total de la tasación es de 3.400.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa demandada.

Dado en Zaragoza a 28 de marzo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 18.602

### Magistratura de Trabajo número 2

Ejecución 165 de 1985-2.

Ejecutante: María Ríos Porras.

Ejecutada: "Confec", S. A.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge. — En Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos, y en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura el próximo día 25 de abril, a las doce horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán estas actuaciones sin más trámite.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Confec", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 18.681

### Magistratura de Trabajo número 3

#### Subasta

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 556 de 1984, a instancia de Vidal Germán Fraile y otro, contra "Compañía Ibérica de Caolines", S. L. ("Comibeca"), se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 17 de mayo de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 31 de mayo próximo inmediato, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenden licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles han sido suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad y se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En todo lo demás se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

1. Campo seco a cereal, en paraje "La Pinilla", de 20 áreas 48 centiáreas, parcela 460, polígono 2. Inscrito en el tomo 1.108 del archivo, libro 52 de Cetina, folio 73, finca número 4.843, inscripción 1.ª; en 63.000 pesetas.

2. Campo seco a cereal, en paraje "La Pinilla", de 17 áreas, parcela 459, polígono 2. Inscrito en el tomo 1.108 del archivo, libro 52 de Cetina, folio 52 de Cetina, folio 76, finca núm. 4.844, inscripción 1.ª; en 48.000.

3. Campo seco a cereal, en paraje "La Pinilla", de 52 áreas 12 centiáreas, parcela 461, polígono 2. Inscrito en el tomo 1.108 del archivo, libro 52 de Cetina, folio 78, finca núm. 4.845, inscripción 1.ª; en 156.000.

4. Campo seco a cereal, en paraje "La Pinilla", de 15 áreas 36 centiáreas, parcela 462, polígono 2. Inscrito en el tomo 1.108 del archivo, libro 52 de Cetina, folio 80, finca núm. 4.846, inscripción 1.ª; en 15.800.

5. Campo seco a cereal, en paraje "La Pinilla", de 17 áreas 28 centiáreas, parcela 463, polígono 2. Inscrito en el tomo 1.108 del archivo, libro 52 de Cetina, folio 82, finca núm. 4.747, inscripción 1.ª; en 52.000.

6. Campo seco a cereal, en paraje "La Pinilla", de 21 áreas 76 centiáreas, parcela 465, polígono 2. Inscrito en el tomo 1.108 del archivo, libro 52 de Cetina, folio 84, finca núm. 4.848, inscripción 1.ª; en 66.000.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 400.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 28 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.675

#### Subasta

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 154 de 1984, a instancia de Cecilio Alcolea Gómez y otros, contra Centro Mercantil Industrial y Agrícola de Zaragoza, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 17 de mayo de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 31 de mayo próximo inmediato, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenden licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles han sido suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad y se

encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Finca urbana. — Casa en esta ciudad, sita en la calle Coso, señalada con el número 29, con entrada accesoria por la calle Cuatro de Agosto, donde tiene los núms. 4-6-8-10-12. Última y posterior descripción de dicha casa, después de las segregaciones practicadas en la misma, la que figura en la inscripción 31 de la referida finca, vigente en la actualidad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 1.027, libro 186, sección 1.ª, folio 162, finca número 336, inscripción 16.

La anterior finca ha sido valorada por perito tasador en 150.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 28 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.676

#### Subasta

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 510 de 1984, a instancia de Liodoro Ranz Molina y otros, contra "Sei Zaragoza", S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 17 de mayo de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 31 de mayo próximo inmediato, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, ni en la segunda las que no cubran las dos terceras partes de la misma, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores,

librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenden licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo en dichos mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles han sido suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad y se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Bienes que se subastan:

Local comercial o industrial, sito a la derecha del portal de entrada de la casa números 15 y 17, no oficiales, de la calle Doctor Aznar Molina, de Zaragoza, en la planta baja, de 600 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 6,50 %. Inscrito a nombre de la referida compañía, en el tomo 3.577 del archivo, folio 194, finca número 93.818, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

El anterior inmueble ha sido valorado por perito tasador en 18.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 28 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 20.859

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 257 de 1985-3, instados por Rafael Pascual Monterde y otros, contra Visitación García Ramos, María-Pilar y Blanca Tobajas García, herederas de don José Tobajas Marín (Restaurante "Tobajas"), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de abril próximo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Visitación García Ramos, María-Pilar y Blanca Tobajas García, herederas de don José Tobajas Marín (Restaurante "Tobajas"), se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de abril de 1985. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 19.801

### LECERA

Por el plazo reglamentario y para que puedan ser examinados libremente por las personas y contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los siguientes documentos cobratorios para 1985:

Impuesto o canon municipal sobre labor y siembra (roturas).

Impuesto o tasa sobre carros y remolques. Idem sobre bicicletas.

Idem sobre atenciones del cementerio.

Idem sobre puertas y ventanas que se abren al exterior.

Idem sobre el servicio de recogida de basuras a domicilio.

Idem sobre uso de alcantarillado y abastecimiento de agua a domicilio.

Idem sobre circulación de vehículos a motor (camiones, turismos, motocicletas, ciclomotores, etc.).

Impuesto sobre Seguridad Social agraria, repercutible a los adjudicatarios de aprovechamientos forestales.

Impuesto sobre tenencia de perros.

Padrón sobre prestación personal y de transporte.

Lécera, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.805

### NOMBREVILLA

Por don Nicolás Blas del Misterio se ha solicitado permiso municipal de obras para construir una nave-almacén agrícola en finca de su propiedad, paraje "Paridera de Luco", en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nombrevilla, 30 de marzo de 1985. — El Alcalde, Enrique Lafuente.

Núm. 19.799

### NONASPE

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1985, ha aprobado inicialmente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio.

Lo que se somete a información pública, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, durante el plazo de un mes.

Nonaspe, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.547

### VILLAR DE LOS NAVARROS

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 7.200.000 pesetas, nivelado en ingresos y

gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 900.000.
  2. Impuestos indirectos, 125.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.419.000.
  4. Transferencias corrientes, 1.150.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 490.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 3.116.000.
- Total ingresos, 7.200.000 pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 700.000.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.693.000.
  4. Transferencias corrientes, 72.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 3.600.000.
  7. Transferencias de capital, 135.000.
- Total gastos, 7.200.000 pesetas.  
Villar de los Navarros a 30 de marzo de 1985. — El Alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 12.762

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 104. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1985. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto en trámite de apelación el presente juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de testamento, seguido ante el Juzgado de primera instancia número 4 de esta ciudad con el número 1.382 de 1982, entre partes: actora y apelante, doña Petra Campillo Fatás, mayor de edad, viuda, sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador señor Lozano Gracián, bajo la dirección del Letrado don José-Manuel Lozano Gracián, y demandados-apelados, don Pascual Aliaga Campillos, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad; doña Pilar Blesa Ineva, mayor de edad, casada, industrial, vecina de María de Huerva, y don Manuel Blesa Ineva, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representados por el Procurador señor Andrés Laborda y defendidos por el Letrado don Luis Palazón Lozano, y contra don Emiliano Domingo Vicente, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de María de Huerva, y su esposa, doña Ana Cadena Campillos, mayor de edad, casada, sus

labores, de la misma vecindad, incomparados ante esta alzada...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Petra Campillos Fatás contra la sentencia dictada en esta litis, la debemos de confirmar y confirmamos íntegramente, sin expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se unirá por certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparados don Emiliano Domingo Vicente y doña Ana Cadena Campillos, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 15.676

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de mayo de 1985, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, para la que servirá de tipo del 75 % de tasación, de la finca hipotecada que se describe a continuación, acordada en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 1.146 de 1984, a instancia de "Banco de Financiación Industrial", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Construcciones Torrubia", sociedad anónima:

Trozo de terreno en término de Rabal, de esta ciudad, partida "Roseque", de 38 áreas 41 centiáreas 85 decímetros cuadrados, igual a 3.841,85 metros cuadrados. Dentro de su perímetro y en la parte Norte existen unas edificaciones que ocupan una superficie de 2.346,92 metros cuadrados; dichas edificaciones constan de planta baja y primera planta. La planta baja está destinada a la fabricación y acabado de materiales y servicios de aseos, abarcando una superficie aproximada de 1.970,24 metros cuadrados. La planta primera está dedicada a oficinas y servicios de aseo para el personal administrativo, con una superficie aproximada de 376,68 metros cuadrados. Linda: Norte, parcela 1.633 de la sociedad anónima "Morató"; Este, finca de "Comercial de Aceros Finos Forjados y Laminados Samu", S. A.; Sur, finca de "Iglesias", S. A., mediante camino privado, y Oeste, finca de Nicolás Ferrer. Inscrita al tomo 857, folio 57, finca 14.467. Valorada a efectos de subasta en 27.000.000 de pesetas.

La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consig-

nar el 10 % del precio que sirve de tipo para esta subasta y que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 15.685

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo tramitados al número 1.738 de 1984, instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Manuel Gómez Escourido y doña Olga García de la Torre, de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero, se notifica a dichos demandados la sentencia de remate dictada, que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1985. — El señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el Letrado don Julio Cristellys Barrera, contra don Manuel Gómez Escourido y doña Olga García de la Torre, en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Manuel Gómez Escourido y doña Olga García de la Torre, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 130.781 pesetas, importe capital, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja. Francisco Fernández.» (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación a los efectos acordados y apercibimientos legales a los demandados indicados, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 17.495

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza en autos de juicio

ejecutivo tramitados al número 251 de 1984, instados por don Rogelio Juste Campos, contra don José Agut Aznar, domiciliado en Alicante y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.460.005 pesetas, se hace saber por medio de la presente a dicho demandado que en acta de subasta de 8 de marzo se ofreció por los bienes que en su día le fueron embargados la cantidad de 5.000 pesetas por todos y cada uno de los mismos, a fin de que dentro del término de nueve días pueda pagar a la actora liberando los bienes, o presentar persona que mejore dicha postura, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y se aprobará definitivamente el remate en favor de dicha parte actora.

Y con el fin de que sirva de notificación, a los efectos y términos acordados y apercibimientos legales, al demandado indicado, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintidós de marzo de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 17.514

**JUZGADO NUM. 1**

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1985, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio mayor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 908 de 1981, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la entidad "Demos", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos, estando los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado.

Bienes de cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Vivienda letra B, tipo H, en la planta baja a la derecha, puerta primera. Forma parte del edificio sito en la Diputación de la Torre de Peñones, urbanización "La Viña", de Lorca (Murcia). Inscrita en el Registro de Lorca, tomo 1.714, folio 22, finca número 24.378. Tasada en 2.416.535 pesetas.

2. Vivienda letra B, tipo H, en la planta baja a la derecha, puerta segunda, mismo edificio que la anterior. Inscrita al tomo 1.714 de Lorca, folio 26, finca número 24.382. Tasada en 2.416.535 pesetas.

3. Vivienda letra B, tipo H, en la planta baja a la derecha de la puerta tercera, mismo edificio que la anterior. Inscrita en el Registro de Lorca al tomo 1.714, folio 30,

finca número 24.386. Tasada en 2.416.535 pesetas.

4. Vivienda letra B, tipo H, en la planta baja a la derecha de la puerta cuarta, mismo edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.714, folio 34, finca número 24.390. Tasada en 2.416.535 pesetas.

5. Vivienda letra B, tipo H, en planta baja a la derecha de la puerta quinta, que tiene su entrada por puerta situada a la derecha del vestíbulo del mismo edificio que las anteriores. Inscrita en el Registro de Lorca, tomo 1.714, folio 38, finca número 24.394. Tasada en 2.416.535 pesetas.

6. Parcela de terreno solar en término de Teruel, partida "Virgen del Carmen", de 11.000,03 metros cuadrados. Linya: Norte, Santiago Esteban Nada; Sur, parcela segregada; Este, Pedro Sarto; Oeste, con camino que la separa de la Prisión Provincial. Inscrita en el Registro de Teruel, tomo 492, folio 198 vuelto, finca 18.714. Tasada en 2.508.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 18.619

**JUZGADO NUM. 1**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de menor cuantía tramitado ante este Juzgado con el número 1.766 de 1984, aparece la sentencia de los particulares siguientes:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1985. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado con el número 1.766 de 1984, a instancia de la entidad mercantil "Echezarra", S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el Letrado don Javier Hernández Puértolas, contra la entidad mercantil "Nacoral", S. A., en ignorado paradero, y contra "Inzaplás", S. C. L., con domicilio en Zaragoza (polígono de Malpica, calle E, número 72), en situación de rebeldía ambas en los presentes autos, sobre resolución de contrato y acción reivindicatoria, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la entidad "Echezarra", S. A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de venta a plazos suscrito por la misma, con la demandada "Nacoral", S. A., el 25 de marzo de 1980, referente a una máquina de electro erosión, marca "Agiatron", modelo EMS-15/45L, identificada en autos, debiendo devolver la vendedora el 90 % de las cantidades pactadas que hayan sido satisfechas, con independencia del desembolso inicial; que la referida máquina aparece, frente a las demandadas, como propiedad de la actora, condenando a "Nacoral", S. A., y a "Inzaplás", S. C. L., a estar y pasar por dichas declaraciones y a la segunda a devolver la máquina a la actora, con independencia de derechos que puedan corresponder a terceras; con imposición de las costas por mitad a dichas demandadas por razón del vencimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada "Nacoral", S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 18.613

**JUZGADO NUM. 1**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 164 de 1985, a instancia de "Soavalza", S. G. R., representada por la Procuradora señora Domínguez, contra doña Angela Arnal Peiró y herencia yacente y herederos legales de don Angel Fernández Blázquez, que tuvieren su domicilio en avenida César Augusto, número 23, cuarto izquierda, de esta ciudad, por el presente se requiere a dichos demandados para que hagan pago de la cantidad de 3.688.686 pesetas de principal y 1.800.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en autos en legal forma a oponerse a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, haciéndose saber que con esta fecha se ha practicado embargo de sus bienes sin requerimiento previo de pago por ignorarse su paradero, y cuyos bienes son:

1.º Urbana. — Número 24, piso cuarto izquierda, letra A, en avenida César Augusto, número 23, de esta ciudad.

2.º Local comercial número 17, en avenida de Madrid, números 7-9, de esta ciudad.

3.º Local número 2, en el mismo edificio que el anterior.

4.º Nuda propiedad de piso en calle Borao, número 14, cuarto A, de esta ciudad.

5.º Derecho de traspaso de local comercial en calle San Juan de la Cruz, números 28-30, discoteca "Gala's", de Zaragoza.

6.º Derecho de traspaso del local destinado a bar en pasaje de Goya, número 72, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 18.614

**JUZGADO NUM. 1**

En el juicio ejecutivo tramitado en el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con el número 1.131 de 1983 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de enero de 1985. — El señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por "Adidas España", S. A., representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el Letrado don Felipe Castellón Mateo, contra "Compañía Mercantil G. C. B.", S. A., don Baldomero Baeza Escobar y don Rodolfo Giménez Sánchez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los eje-

cutados "Compañía Mercantil G. B. C.", S. A., don Baldomero Baeza Escobar y don Rodolfo Giménez Sánchez, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante "Adidas España", S. A., de la cantidad de 1.960.167 pesetas, importe capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación a la demandada, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 19.415

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.476 de 1984, a instancia de Antonio Nogueras Gracia, representado por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado Mariano Tena Perún, vecino de Belchite (avenida José Antonio, 92), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Video-son", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

2. Un frigorífico de una sola puerta, marca "Corberó"; en 8.000.

3. Un sofá y dos sillones de madera, con asientos y respaldo de tela estampada; en 12.000.

4. Cuatro sillones metálicos, con asiento y respaldo en color marrón; en 8.000.

Total, 68.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 19.416

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.173 de 1983, a instancia de Jesús Laita Ezquerro, representado por la Procuradora señora

Vallés, y siendo demandado Manuel Roche Gracia, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una máquina tronadora "Ein-Port", número 16331; valorada en 25.000 pesetas.

Un taladro de columna, con motor acoplado, marca "Ietba-32"; valorado en 20.000 pesetas.

Total, 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 19.518

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 537 de 1984, a instancia de "Marcos Marquina", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado Servando Carmona Martínez, con domicilio en calle Maladeta, número 47, de Esplugas de Llobregat, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico marca "Corcho", en mal estado; en 1.000 pesetas.

2. Una lavadora marca "Bru", modelo 5004-N, en mal estado; en 5.000.

3. Una mesa de madera, con encimera de ladrillos de cerámica; en 7.000.

4. Seis sillas de madera, con asiento de anea; en 3.000.

5. Una cocina de tres fuegos, con horno, marca "Agni", en mal estado; en 4.000.

Total, 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 19.516

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.699 de 1983, a instancia de "Banco de Vizcaya", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandados Joaquín Ricart Sorolla, Nuria Mir Alba y María Sorolla Mir, solidariamente, con domicilio en calle Mayor, 37, de Fraga (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El vehículo se encuentra depositado en poder de Nuria Mir Alba, vecina de Fraga (calle Mayor, núm. 37).

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Mini", modelo 850, matrícula HU-9685-A, propiedad de Joaquín Ricart Sorolla. Tasado pericialmente en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 19.760

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.822 de 1983, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el Procurador señor Magro de Frías, y siendo demandados José-Antonio Casales Mallada y Elena-Elisa Sánchez Penilla, con domicilio en calle Doctor Artero, 20, 1.º A, de Huesca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de

veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Se ha suplido la falta de títulos por la certificación de cargas aportada.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Departamento número 40, piso 1.º A, sito en calle Doctor Artero, número 20, de Huesca, al que corresponde una cuota de participación de 3,03 %. Inscrita al tomo 1.632, folio 31, finca 21.223. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 19.774

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 273 de 1984, a instancia de "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado Roberto Salmerón Ruiz, con domicilio en Residencial Paraíso, portal 5, escalera G, segundo B de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circuns-

tancias, tercera subasta el 18 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 5. — Aparcamiento núm. 5 de la planta sótano, de 11 metros cuadrados, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,91 %. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, calle Doctor Aznar Molina, 15 y 17. Inscrita al tomo 3.577, folio 197, finca 93.820. Tasada pericialmente en 400.000 pesetas.

Campo seco, sito en término de Miralbueno, partida de Garrapinillos, de esta ciudad, de 22 hectáreas 50 áreas. Linda: Norte, Base aérea, mediante camino de acceso a la finca en toda su longitud, con una anchura de 6 metros; Sur y Oeste, con resto de finca matriz, que se reserva Juan-Miguel Bergua Francia, y Este, con finca de la misma procedencia, que fue vendida a "Agropeca". Inscrito al tomo 1.907, libro 656, sección 3-C, folio 22, finca 47.655. Tasado pericialmente en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 20.121

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 667 de 1984, a instancia del actor don Luis Guebbe Urdanoz, representado por la Procuradora señorita Díez de Pinós, y siendo demandado don Ramón Burunat García, con domicilio en Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 7, segundo G), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Se ha suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Departamento letra G, destinado a vivienda u oficinas, sito en la segunda planta alta. Ocupa una superficie útil de 111,09 metros cuadrados, y construida de 126,97 metros cuadrados. Consta de varias dependencias. Linda: mirando al edificio de frente, por la derecha, con la calle Convertidos; por la izquierda, con zaguán, departamento letra H y patio de luces; por la espalda, con dicho patio de luces, casa números 25 y 27 de la calle Prudencio y otra de Antonio Miguel Costea, y frente, con departamento letra E y calle

Convertidos. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del edificio, de 2,70 %. Así resulta de la inscripción 1.<sup>a</sup> de la finca 28.945, folio 67, tomo 1.515, libro 626, sección 1.<sup>a</sup> Valorado en 3.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 20.123

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 492 de 1982, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla Paricio, y siendo demandados Rafael González Uriarte y Emilia Sierra Mateos, con domicilio en calle Juan XXIII, número 7, 1.º, de Logroño, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Se ha suplido la falta de títulos con la certificación de cargas aportada.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda o piso primero, interior, tipo B, con una superficie útil de 109,13 metros cuadrados, que forma parte de una casa sita en calle Juan XXIII, número 7, de Logroño. Linda: Oeste, pasillo de distribución, huecos de escalera, patio de luces central y piso tipo G; Este, patio de luces mancomunado y viviendas tipos A y G; Sur, vivienda interior tipo G, y Norte, vivienda tipo A, interior. Tiene dos terrazas en la parte Este. Inscrita al tomo 1.312, libro 249, folio 47, finca 31.537. Valorada en 3.273.900 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 20.132

#### JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 75-C de 1985, instado por don José Aguado Pérez, representado por el Procurador señor Ortiz

Enfadaque, contra don Lorenzo Iniesta Coullaut, en reclamación de 154.291 pesetas de principal y gastos de protesto, más la de 60.000 calculadas para intereses y costas; dicho ejecutado residía últimamente en esta ciudad (plaza de los Sitios, 12, 1.º, izquierda), y actualmente se encuentra en ignorado paradero, por lo que, en cumplimiento de lo acordado, por medio del presente, se le cita de remate, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar que el embargo se ha practicado en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Onecha. El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 17.518

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 88 de 1985, en virtud de denuncia por presunta estafa, he acordado citar por medio de la presente a Jesús-María Manero Marín, con antiguo domicilio en Silvestre Pérez, número 31, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 6 de mayo de 1985 y hora de las 10.30, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intenten valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Jesús-María Manero Marín, se expide la presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 17.519

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 171 de 1985, en virtud de denuncia por daños en domicilio, he acordado citar por medio de la presente a Consuelo-Lucía Fernández Fernández, con antiguo domicilio en calle Huerta, número 7, principal B, y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 6 de mayo, y hora de las 10.20, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provista de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Consuelo-Lucía Fernández Fernández, se expide la presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 19.788

**JUZGADO NUM. 3. — LA CORUÑA**

*Cédula de citación*

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de distrito del número 3 de los de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en el juicio de faltas que se tramita bajo el número 584 de 1984, seguido por estafa, en el que es denunciante-perjudicado Belisario Ugarte Prada y acusado Amadeo-José Romanos Jiménez, se cita al referido acusado a fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Durán Lóriga, edificio número 10, cuarta planta (antiguo Palacio de Hacienda), el próximo día 7 de mayo, a las 10.10 horas, al objeto de asistir a la celebración del referido juicio, con los medios de prueba de que intente valerse y con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar, y para el supuesto de que resida fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con enteramiento del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

La Coruña a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 20.161

**COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE "EL BOALAR" O "REGADO"**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción de 25 de junio de 1884 y en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, se convoca a todos los propietarios integrados en esta Comunidad en formación a una Junta general, que se celebrará el día 7 del próximo mes de mayo, a las 20.00 horas en primera convocatoria, y de precisarse en segunda, a las 20.30 horas del mismo día (con advertencia para este supuesto de que serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de asistentes), en los locales del Centro Recreativo y Cultural de Peñafior de Gállego (Zaragoza), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta general.

2. Información a la Junta general de las gestiones, actuaciones e intervenciones producidas o realizadas por la Comisión, y su ratificación.

3. Estado y rendición de cuentas. Formulación de previsiones de gastos y forma de atenderlos.

4. Nueva exposición y discusión de los proyectos de ordenanzas y reglamentos para la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, preparados por la Comisión y dados a conocer en Junta general anterior. Aprobación de tales proyectos, en supuesto de proceder.

5. Designación, con carácter provisional, de cargos vacantes.

6. Ruegos, preguntas y proposiciones. También se advierte y comunica que, de resultar aprobados en el curso de la celebración de la Junta general los proyectos de ordenanzas y reglamentos, quedarán depositados a partir del día 9 de mayo del año en curso en la Alcaldía de Peñafior de Gállego al objeto de su examen por los interesados, quienes por término de treinta días hábiles podrán formular, por escrito y en relación con los mismos, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Peñafior de Gállego a 30 de marzo de 1985. — El Presidente provisional en funciones, Miguel-Angel Lacosta.

Núm. 20.946

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDEVANIA, DE LA VILLA DE ZUERA**

Por medio de la presente se convoca a todos los señores partícipes de esta Comunidad de Regantes a Capítulo general ordinario, que se celebrará el próximo día 26 de los corrientes, viernes, a las nueve de la noche en primera convocatoria y a las nueve y media de la misma noche en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo el siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura del acta del Capítulo general anterior y su aprobación, si procede.

2.º Liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1984.

3.º Dar conocimiento a la Comunidad de la situación de Tesorería al 15 de abril actual.

4.º Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato en el primer trimestre de 1985.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 10 de abril de 1985. — El Presidente de la Comunidad, José-María Arias Sancristóval.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.